

---

## EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Podríamos iniciar comentando que el sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual, en tanto que el régimen penitenciario es la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario.

Dentro de los aspectos relevantes del régimen penitenciario, se encuentran entonces, entre otros, la arquitectura penitenciaria de acuerdo al modelo de establecimiento, la selección del personal técnico y administrativo idóneo, la clasificación de internos en grupos específicos, etcétera.

En este contexto, el tratamiento penitenciario representa la aplicación a cada caso particular, de las acciones pertinentes para neutralizar los factores que inciden en la conducta delictiva, a efecto de obtener la readaptación social del interno.

La prisión surgió originalmente bajo la convicción de que el infractor de la ley representaba un grave peligro para la sociedad, por lo que se consideraba prudente separarlo de los demás. En ocasiones el encierro era utilizado para preparar la ejecución del prisionero o bien mientras se llevaba a cabo el proceso, como medida de seguridad para que el delincuente no escapara a la acción de la justicia.

Anteriormente, como se sabe, las prisiones eran lugares de castigo y de represión. Hoy ya no se piensa en castigar a la persona que ha realizado un delito, más bien, se pretende que comprenda cabalmente el daño que causó, para que entienda la repercusión

de esa conducta, y acepte el tratamiento, a fin de que cuando quede en libertad, pueda reintegrarse sin problema al ámbito social.

En la actualidad, los centros de prevención y readaptación social, herederos de los antiguos establecimientos penitenciarios, son lugares en los que todo sujeto que ingresa debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar -de alguna forma- su modo de ser. Es decir, se asemeja a una escuela en donde se debe aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia y al medio social en el que se convive.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular del moderno derecho penitenciario, establece que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados los procesados y los sentenciados. Indica que los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente. Dice también que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Este precepto reafirma que en nuestro país, el fin de la pena es lograr la readaptación social del interno, con base en los citados principios.

Desde luego, es recomendable que el interno ejerza su derecho al trabajo, a la educación y a la capacitación laboral, ya que, además de las ganancias que estas actividades le reportan, las mismas se computan para la obtención de beneficios de reducción de la pena, en caso de que reciba una sentencia condenatoria.

El trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación legal, -aunque tal vez moralmente lo sea- tampoco es un castigo. El derecho al trabajo significa que los internos deben tener la posibilidad real de desarrollar una actividad productiva lícita que les permita obtener ingresos económicos dentro de la prisión.

Por su parte, el derecho a la capacitación garantiza la posibilidad de aprender o perfeccionar las habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral. Así como las instituciones penitenciarias están obligadas a facilitar a los internos la realización de actividades laborales dentro de la prisión, también lo están a desarrollar programas de capacitación que permitan a los reclusos acceder al ejercicio de esas actividades. Estos programas deben ser impartidos por profesionales que tengan un conocimiento amplio en la rama de su especialidad. Es conveniente recordar, que la capacitación está dirigida a preparar al interno para que pueda desenvolverse laboralmente durante su vida en prisión y después de ella.

La educación es otro de los pilares del sistema penitenciario mexicano. Por lo que en principio, los internos deben tener la posibilidad de acceder a cualesquiera de los niveles del sistema educativo nacional, o en su defecto, la institución está obligada a ofrecerles al menos, aquellos que constitucionalmente son obligatorios, es decir, los niveles de educación primaria y secundaria.

Como han sostenido diversos autores, el penitenciarismo es un quehacer eminentemente pragmático, es ejecución y medida del derecho penal en su aplicación real. No es, por lo mismo, una ocupación esencialmente de gabinete, ya que se materializa en el cotidiano contacto con los innumerables problemas que presenta la vida en ese fascinante microcosmos que es la prisión.

Lo anterior no significa -como es obvio- que se descarte la teoría. Por el contrario, un penitenciario cabal es también un científico del tratamiento. Sin ciencia no hay tratamiento que merezca tal nombre, como no lo hay, en modo alguno, sin respeto a la ley y a los derechos humanos.

Acorde a lo anterior, en el Estado de México desde hace más de tres décadas, se busca que los centros preventivos y de readaptación social, sean instituciones de rehabilitación y no de castigo. En ellos se desea que cada interno aprenda a superarse con la escuela, el trabajo, las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas y que colabore con las terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se requieran para su tratamiento individual.

El penitenciarismo actual, reafirma que la pena impuesta legalmente no debe ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad, y no sólo no vuelva a causar daño, sino que, además, sea un ente positivo para sí mismo y para la sociedad.

Toda readaptación comienza por la individualización del tratamiento y éste, entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia. Individualizar significa dar a cada interno los elementos y trato necesarios para que logre su readaptación, porque es evidente que cada recluso tiene una forma de ser distinta. Desde luego esta individualización debe ser técnica y científica, nunca improvisada, y no debe ser jamás pretexto para la discriminación.

Como se sabe, el concepto derechos humanos se refiere a aquellos que los seres humanos tienen por su propia dignidad, por el hecho mismo de su existencia, aquéllos que están dentro de su propia naturaleza.

En términos generales, los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden al hombre por el simple hecho de su existencia; tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona humana considerada individual o colectivamente; su observancia comprende una serie de obligaciones y deberes, tanto para el Estado, como para los individuos, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el orden jurídico nacional e internacional, para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia.

Sin embargo, cabe también precisar que el ejercicio de los derechos humanos no es ilimitado, ya que éstos tienen restricciones establecidas en afán de preservar la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de los demás y aun la convivencia social. Empero, para que las restricciones no devengan en abusos del poder público, deben estar expresamente reguladas por la norma jurídica.

Al respecto, el artículo 4º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establecía que la libertad consiste en “poder hacer lo que no daña a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.”

Los internos, por supuesto, también tienen derechos humanos y la autoridad penitenciaria la obligación de respetarlos.

Las comisiones de derechos humanos perciben y atienden el sentir de la sociedad, que exige una puntual y continua protección y defensa de los derechos fundamentales de los internos, en los diversos centros de prevención y de readaptación social, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Federal.

Es importante señalar, que en la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplica a los internos se humanice más cada día y se cuente con la participación de todo el personal de la institución penitenciaria para capacitarse y respetar la dignidad humana del interno, estaremos en posibilidad de cambiar la actitud del mismo para con su familia y con la sociedad, con lo cual se disminuirán los casos de reincidencia. Entonces podremos hablar del tratamiento penitenciario que corresponde a nuestro Estado de Derecho.

No debemos olvidar que quien está privado de su libertad en los centros de prevención y readaptación social, tiene suspendidos solo una parte de sus derechos humanos, como son sus derechos políticos, lo que implica que salvo éstos, sigue gozando de aquéllos, ya que son inherentes a su naturaleza humana.

Uno de los escenarios en los que la defensa de los derechos humanos requiere de mayor fuerza y dedicación es, sin duda, el ámbito penitenciario. Las razones pueden ser múltiples, pero lo cierto es que las cárceles son aún lamentablemente, espacios privilegiados para el abuso de poder, dadas las características de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; por otra parte, ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa que un interno es básicamente una persona que ha ocasionado un daño a la sociedad y que por lo mismo debe ser castigado sin miramientos.

El Estado puede privar a las personas de su libertad para deambular, pero no está legitimado para privarlas de la vida, de sus derechos a comer, trabajar, estudiar y tener una habitación digna, entre otros. Por tanto, está obligado a garantizar a los internos, los satisfactores mínimos que por su propia situación no pueden por sí mismos conseguir.

Ser preso o estar privado de la libertad, significa que se está en prisión porque así lo ha determinado una autoridad competente, ya sea como una medida preventiva durante la secuela de un proceso penal o como pena por la comisión de un delito. Esto también significa que no puede la autoridad penitenciaria emitir juicios sobre la culpabilidad del interno.

Proteger los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica, por tanto, buscar los medios para evitar la limitación de los derechos que no hayan sido legalmente restringidos o la invasión innecesaria del Estado en la esfera privada de los individuos.

Debemos reconocer que en el Estado de México, el sistema penitenciario pasa por momentos graves, en especial por los siguientes factores:

La sobrepoblación, ya que hasta el 28 de enero de 2002, el número de los internos reclusos tanto en los veinte Centros Preventivos y de Readaptación Social, como en la Escuela de Rehabilitación para Menores, de acuerdo al reporte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, era de 11, 083, teniendo una capacidad instalada de 8, 512, por lo que se puede observar una sobrepoblación de 2, 571 internos, situación que es más crítica en los centros preventivos de: Cuautitlán, Ecatepec, Lerma, Nezahualcóyotl “Bordo de Xochiaca”, Nezahualcóyotl sur, Nezahualcóyotl norte, Tlalnepantla, El Oro, Otumba, Tenango del Valle, Texcoco, Zumpango y en la Escuela de Rehabilitación para Menores.

Es lógico que por efecto de dicha sobrepoblación se suscitan problemas tales como la falta de espacios físicos, laborales y educativos para proporcionar la atención adecuada a la población penitenciaria, pues hasta esas mismas fechas, sólo laboraba aproximadamente el 40% de la población total de internos,

reflejándose esta problemática también en el área educativa, donde se reporta un padrón de internos inscritos que no rebasa el 60% de la población total, sin que se cumpla, por ende, lo establecido por la Constitución Política, ocasionando con ello que el tratamiento readaptatorio sea asimilado lentamente -cuando así ocurre- por aquellos que se encuentran privados de su libertad.

Estos datos han sido constatados por el personal de la Comisión de Derechos Humanos, en las continuas visitas de supervisión que realiza a los Centros Preventivos y de Readaptación Social y a la Escuela de Rehabilitación para Menores.

En fin, el cáncer de la sobrepoblación es el caldo de cultivo para innumerables violaciones a derechos humanos. Aunado a esto, se debe considerar que de los 20 inmuebles donde se encuentran los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, sólo seis fueron construidos *ex profeso*.

Otro factor determinante para que no se dé una efectiva readaptación social en nuestra entidad, lo constituye la falta de recursos técnicos, financieros y materiales, ya que hasta el momento no se cuenta con personal suficiente que pueda realizar cabalmente las tareas encomendadas, a lo que debe agregarse también, el bajo salario que perciben estos servidores públicos.

A lo anterior se suma, la realización de obras que han resuelto únicamente de manera transitoria los problemas de hacinamiento. Esto nos indica que es necesaria la construcción de nuevos centros penitenciarios que reúnan las necesidades de espacios para que haya una verdadera readaptación.

Contra lo que algunas voces sostienen, la readaptación social en nuestro país es factible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal adecuado.



La readaptación social será posible y el interno volverá a ser un individuo útil a la sociedad y a su familia, si el sistema de readaptación toma como base fundamental el respeto de los derechos humanos. Creemos que ese solo hecho podrá facilitar que el interno observe una conducta de respeto hacia los valores de la sociedad en general, al momento de recobrar su libertad.

Es conveniente hacer énfasis en que el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones, no representa pérdida de autoridad del personal penitenciario ante el interno, toda vez que trabajar con honestidad, vocación de servicio, ética profesional y técnicas bien definidas, enaltece al personal directivo, técnico y de custodia, pero además constituye el camino ideal para recobrar la confianza y autoridad moral que paulatinamente se ha visto vulnerada, ya que equivocadamente, en muchas ocasiones, el medio para tratar de recuperarlas ha sido la violencia, con las funestas consecuencias observadas cada vez con mayor frecuencia.

Hasta hace pocos años las cárceles habían permanecido en una especie de anonimato y se habían convertido en un gran mito que guardaba celosamente lo que ahí sucedía. A partir de las reformas Constitucionales que crearon el sistema nacional no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, la defensa de los derechos fundamentales de los internos ha contribuido a que la cárcel se convierta en un espacio público, en el cual es posible saber cómo son tratados y en qué condiciones permanecen quienes han sido privados de la libertad.

Podemos concluir reafirmando que a las personas recluidas en las prisiones tienen que respetárseles sus derechos fundamentales, sin importar su condición social, sexo, situación jurídica, etcétera, en razón de su dignidad inherente, no sólo por obligación sino más bien por convicción, sin olvidar que de no hacerlo así, los servidores públicos encargados de la ejecución de las penas,

pueden hacerse acreedores a las sanciones, que con estricto apego a derecho les impongan las autoridades administrativas y judiciales.

Pero también, y más importante quizá, es la certidumbre de que en el Estado de México, para arribar a condiciones de absoluto respeto a los derechos humanos de los internos y de observancia cabal de las disposiciones Constitucionales en materia penitenciaria, se requiere hacer un acto de reflexión colectiva y emprender una auténtica revolución del sistema penitenciario para beneficio de la sociedad entera.

Tarea que debe incluir no sólo la realización de las obras materiales requeridas y la asignación del presupuesto necesario a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, sino también la reforma de los programas de capacitación del personal penitenciario, para hacerlos acordes a la realidad que hoy se vive, para dar cumplimiento fiel a lo dispuesto por el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Finalmente, creemos que hoy como siempre, es necesario reafirmar en la conciencia social la idea humanística de que los Centros Preventivos y de Readaptación Social, no son bodegas donde se puedan almacenar a los seres humanos que la sociedad desecha, sino que los espacios carcelarios son lugares donde debe aplicarse la ley, preservando invariablemente la dignidad y los derechos humanos.

---

## Bibliografía

23

ARTOLA, Miguel. *Los derechos del hombre*, Madrid, Alianza editorial, 1986.

CNDH, *La supervisión de los derechos humanos en la prisión*, México, CNDH, 1997.

CNDH, *Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*, México, CNDH, 1995.

DEL PONT, Luis Marco. *Derecho penitenciario*, 2a. reimpresión, México, Cárdenas editor y distribuidor, 1995.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de prisiones*, México, Porrúa, 1994.

IIDH. *Manual de buena práctica penitenciaria, implementación de las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*, traducción por el IIDH, San José, Costa Rica, IIDH, 1998.

ONU, *Las Naciones Unidas y la prevención del delito*, Nueva York, ONU, 1991.

RICO, José M. *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, México, Siglo XXI editores, 1979.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión*, México, Porrúa, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, México, Porrúa, 1998.